



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 28 de febrero de 2022

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	110013336036202000299-00
Demandante	:	Julia Rebeca Morales Villalba y Otros
Demandado	:	Nación –Ministerio de Defensa –Ejército Nacional y Policía Nacional

REPARACIÓN DIRECTA
RECHAZA RECURSO

Revisado el expediente, el Despacho observa que, el día 13 de septiembre del 2021, la parte actora interpuso recurso de apelación contra el auto que rechazó la demanda por caducidad del 30 de agosto de 2021 notificado el 31 de agosto del 2021.

Para resolver, el Despacho realiza las siguientes consideraciones:

El artículo 62 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, establece lo siguiente:

***ARTÍCULO 243. APELACIÓN.** <Artículo modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia:*

*1. El que rechace la demanda o su reforma, y el que niegue total o parcialmente el mandamiento ejecutivo
(...)*

Así mismo, el artículo 244 del CPACA dispone:

***ARTÍCULO 244. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTOS.** <Artículo modificado por el artículo 64 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:*

(...)

3. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito ante quien lo profirió, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación o a la del auto que niega total o parcialmente la reposición. En el medio de control electoral, este término será de dos (2) días.

(...)

De la lectura de la norma y revisión del proceso, se advierte que el recurso se formuló y sustentó de manera extemporánea por el apoderado de la parte actora, toda vez que el auto que rechazó la demanda por caducidad fue proferido el 30 de agosto de 2021 y notificado el 31 de agosto de 2021, es decir que hasta el 3 de septiembre de 2021 era el termino para presentar el recurso debidamente sustentado; el apoderado allegó el

escrito vía correo electrónico el 13 de septiembre de 2021, por lo que se evidencia que fue presentado de manera extemporánea.

En consecuencia, el Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de **APELACIÓN**, interpuesto por el apoderado de la parte actora contra el auto que rechazó la demanda por caducidad del 30 de agosto de 2021 notificada el 31 de agosto de 2021.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los remanentes si los hubiere, archívese el expediente dejándose las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez

A.M.R

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco

Juez

Juzgado Administrativo

036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **977241e71438447a760940f3a9d8b6be7485cc9b0bd548a54cc6e103564b4e55**

Documento generado en 28/02/2022 05:27:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>